



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura,

02 OCT 2024

010825

1693

Resolución Directoral Regional N° _____

Visto la H.R.C N° 26515-2024, OFICIO N° 1335-2023-GRP-110000, EXP. JUD. N° 00845-2018-0-2001-JR-LA-01 y demás documentación que se adjunta al presente en un total de (21) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Procuradora Publica Regional Piura mediante el Oficio N° 1335-2023/GRP-110000 de fecha 18 de abril del 2024 "(...) Exhorta el cabal cumplimiento de los mandatos judiciales."; y dispone que la Dirección Regional de Educación de Piura proceda a emitir nueva resolución efectuando el recalcule de la bonificación personal que le corresponde al demandante por haber cumplido veinticinco años de servicios sobre la base de dos (02) remuneraciones totales o integras, disponiendo el pago a su favor por dicho concepto con descuentos de lo cancelado en caso se hubiera efectuado, a don **RODOLFO CASTILLO PASAPERA**;

Que, mediante la RDR N° 4069-2006, la Dirección Regional de Educación Piura reconoció a don **RODOLFO CASTILLO PASAPERA**, con DNI: **02643422**, la asignación por tiempo de servicios de 25 años; por la cantidad de S/. 360.70, que en virtud del Expediente Judicial N° 00845-2018-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 10 del 30 de enero del 2023, dispone realice el cálculo de la liquidación del reintegro de la bonificación por tiempo de servicio por haber cumplido veinticinco años de servicios el 04.09.2005, calculada en base a dos remuneraciones total integra disponiendo el pago a su favor por dicho concepto con descuentos de lo cancelado en caso se hubiera efectuado, el importe de S/.,2,039.52;

Que, el Artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo N°4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que, "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala"; en tal sentido corresponde expedir la resolución, en los términos ordenados por el Poder Judicial, y lo actuado por Registro y Escalafón con el **INFORME N° 1068 -2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REGyESC**;

De conformidad con la Ley N° 29944, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 212 inciso 212.1, D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el reintegro de la Asignación por Tiempo de Servicios de 25 años a don **RODOLFO CASTILLO PASAPERA**, con DNI: **02643422**, Ex docente de la IE. INA 07 CHICLAYITO de la Dirección Regional de Educación Piura, en virtud del Expediente Judicial N° 00845-2018-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 10 del 30 de enero del 2023, dispone realice el cálculo de la liquidación del reintegro de la bonificación por tiempo de servicio por haber cumplido veinticinco años de servicios el 04.09.2005, calculada en base a dos remuneraciones total integra disponiendo el pago a su favor por dicho concepto con descuentos de lo cancelado en caso se hubiera efectuado, como se indica en la siguiente liquidación:

Asignación por Tiempo de Servicios 25 años al 04.09.2005	S/.,1,200.11 x 2=	S/. 2,400.22
Reconocido con RDR N° 4069-2006		(-) S/. 360.70
TOTAL A RECONOCER 25 AÑOS DE SERVICIOS		S/. 2,039.52



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Desarrollo Institucional, realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a don RODOLFO CASTILLO PASAPERA, en AV. INTEGRACION MZ.4 LOTE 23 SAN PEDRO – PIURA, a las Oficinas de la Dirección Regional de Educación Piura, a la Procuradora Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, al TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIO (CA) – SEDE HANS y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; en la forma y plazos que establece la Ley.

AFECTESE EDUCACION SECUNDARIA

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0105	0090	5005629	3000385	1.00	2.1.51.12

Regístrese y comuníquese

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
DIRECCIÓN
WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGY.ESC.
CDVG